

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Informe

Referencia	15 / 18
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	Proyecto de " Orden de la Conselleria de Transparència, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la cual se establecen las bases reguladoras, y la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a entidades sociales para realizar actividades de conocimiento y propuestas metodológicas para el análisis de los riesgos y vulnerabilidades en los procesos de gestión pública en el marco de un sistema de alertas preventivo de la corrupción, el fraude y las malas prácticas".

Examinada la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, que se indica tiene carácter urgente, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

I.- En cuanto al **objeto** del proyecto remitido, viene a establecer a la vez -y sin separación- las **bases reguladoras** de determinadas **subvenciones** y una **convocatoria singular** de las mismas; concretamente, según reza su título "*subvenciones destinadas a entidades sociales para realizar actividades de conocimiento y propuestas metodológicas para el análisis de los riesgos y vulnerabilidades en los procesos de gestión pública en el marco de un sistema de alertas preventivo de la corrupción, el fraude y las malas prácticas*". Ello aparece bajo la forma de un proyecto de Orden que consta de veinte folios, donde aparecen 2 Artículos, 3 Disposiciones Finales y un "*Anexo Único*" con 20 apartados.

Al respecto, hay que recordar que el art. 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (precepto al que más adelante se hará más extensa referencia) establece el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Generalitat, señalando como trámites sucesivos:

- Primero, elaboración del correspondiente *Plan Estratégico de Subvenciones*, que deberá ser público.

- Tras ello, cumplimiento de lo relativo a *notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea*.

- Una vez realizado lo anterior, aprobación de las **bases** reguladoras de la subvención (lo cual, según el art 165 de la misma Ley, se hará mediante Orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia).

- A continuación, acreditación de consignación presupuestaria suficiente.

- Y después, la **convocatoria** de la subvención mediante **resolución**.

Según el mismo art. 164, apartado e), *"En el caso **excepcional** de que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se aprueben **conjuntamente** las **bases** y la **convocatoria**, deberá seguirse la tramitación prevista para la elaboración de disposiciones de carácter general, requiriéndose **previo informe justificativo de la concurrencia de dichas circunstancias especiales** emitido por el centro directivo proponente, que se deberá incorporar al expediente"*.

En el proyecto sometido a informe se aprueban conjuntamente las bases y una convocatoria singular. Al efecto, entre la documentación que se nos ha hecho llegar figura un *Informe justificatiu de la necessitat i oportunitat del projecte d'Ordre*, suscrito por el titular de la Subsecretaría el 12/01/18, y en el que a los efectos del citado art. 164 apartado e) se manifiesta lo siguiente:

« Segona.

L'article 164 e) de la Llei 1/2015 de 6 de febrer, d'Hisenda, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, estableix que excepcionalment es puga aprovar conjuntament bases reguladores i convocatòria. Les accions subvencionables ací regulades, per les seues característiques, no tenen vocació de continuïtat, sent esta condició la que conferix excepcionalitat. L'absència de permanència planteja dos consideracions:

- *La primera, referent al dictamen 498/2015 del Consell Jurídic Consultiu on estima "que la seua competència per a emetre dictamen preceptiu en relació amb les disposicions de caràcter general que es dicten en execució de lleis ha de ser interpretada en forma àmplia, dins de la tradicional distinció entre "reglaments executius" i "organitzatius", i de la doctrina exposada en la STS 24/7/2003, referida, per tant, a les disposicions generals que es dicten, amb vocació de permanència, i en desenrotllament, aplicació, execució o com a complement d'una Llei (...)". "En la mesura que es tracte de Bases reguladores de subvencions, ordenen el marc de la relació jurídica subvencional, amb vocació de permanència, participaran -no tractant-se de disposicions generals de caràcter tècnic o organitzatiu- del caràcter de "reglaments executius", a l'establir les normes per a l'adequada aplicació de la llei (tant des de la perspectiva de la normativa en matèria de subvencions com de la normativa sectorial sobre la qual es projecten les ajudes), pel que serà preceptiva, amb caràcter general, la sol·licitud de dictamen a este Òrgan consultiu".*
(http://turia.gva.es/hdfi_access/cjc/bd.html).

• La segunda, conforme al criteri jurisprudencial, el Consell Jurídic Consultiu en el dictamen 354/2017 estima que, "les bases reguladores de subvencions aprovades per l'Administració hauran de considerar-se com a acte administratiu no normatiu, d'abast general quan no concórrega en elles el caràcter ordinamental, ni la seua vocació de permanència i estabilitat; requisits establits, entre altres, en la Sentència del Tribunal suprem de 9 de març de 1987, que a priori no concorren en les bases ara analitzades". (<http://portales.gva.es/cjccv/dictamen/Dic354-17.pdf#pagemode=none>) ».

Pese a lo expuesto en el informe citado de la Subsecretaría, esta unidad de la Abogacía ha de decir, como consideración general aplicable en el caso que nos ocupa, que sería posible (y más aún: preferible, en aras a la mayor claridad) separar ambos aspectos. Es decir, por un lado dictar una Orden con las bases y, por otro, una Resolución de convocatoria; o al menos, si se quieren hacer las dos cosas al mismo tiempo y dentro de una misma Orden, consignar por una parte un Anexo referido únicamente a las bases y, por otra, referirse a la convocatoria singular.

En cualquier caso, de acuerdo con el mencionado objeto del proyecto que aquí es objeto de estudio, en este informe habrá de estudiarse su adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuyo contenido es en parte básico según su propia D.F. 1ª, al resto de normativa básica estatal de desarrollo, y a nuestra normativa autonómica establecida en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (normas todas éstas aplicables siempre sin perjuicio -art. 6 LGS- de la normativa comunitaria, junto con la estatal de específico desarrollo o transposición de la misma, en los casos de financiación con fondos de la Unión Europea).

El presente informe se solicita de acuerdo con el art. 165 .1 de la citada Ley 1/2015 (nueva redacción dada por Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, DOGV 30-12-2017), teniendo carácter preceptivo.

II.- Por lo que se refiere a su **naturaleza**, a la vista de su objeto y su contenido, no estaríamos propiamente ante una disposición reglamentaria o de carácter general, por cuanto no se establecen unas bases con carácter permanente: no se trata de unas bases que vayan a estar vigentes de modo indefinido y a regir convocatorias puntuales futuras, sino que vienen referidas exclusivamente a una única convocatoria concreta y específica de ese tipo de subvenciones.

Sin perjuicio de ello, por venir indicado expresamente en el antes citado art. 164 apartado e) de la Ley 1/2015 -como antes se ha apuntado- en su **tramitación** deberá estarse a lo previsto con carácter general en los arts. 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(normativa de carácter básico, aplicable a la Administración de la Generalitat según el art. 2 de la misma Ley, dictada al amparo del art. 149.1, apartados 13.^a y 18.^a de la Constitución), en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en la normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En este sentido, de acuerdo con los criterios comunes de la Dirección General de la Abogacía de la Generalitat, conviene recordar especialmente que una copia del expediente se deberá remitir a la Presidencia y conselleries en cuyo ámbito pudiera incidir -en su caso-, para que emitan informe; que se habrán de cumplimentar los trámites de participación y audiencia a los ciudadanos, sus organizaciones y asociaciones -en la medida que estime el órgano gestor-; y que habrá de recabarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 43.1, apartados b, c, f, de la Ley 5/1983).

Respecto a la necesidad del dictamen del Consell Jurídic Consultiu, ha de mencionarse que al art. 165.1 de la repetida Ley 1/2015 de la Generalitat se le ha dado nueva redacción por Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, DOGV 30-12-2017; de manera que donde antes decía

*“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, **de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general**, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. **En todo caso**, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”*

ahora, en su redacción vigente actual, dice

*“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. **Sólo** será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*

Sobre ello, mediante informe de la Directora General de la Abogacía de la Generalitat de 01-02-2017 se han fijado los criterios interpretativos siguientes:

En relación con la actual redacción del mencionado art. 165.1, sobre la necesidad del dictamen del Consell Jurídic Consultiu: hay que entender que, habiendo dictaminado tal institución que sí es preceptivo, otra interpretación incurriría en infracción del art. 2.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994.

Y respecto al art. 164.e), en cuanto a qué procedimiento resultaría de aplicación al supuesto excepcional previsto en el mismo (que por la especificidad de las ayudas a otorgar se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria): no habiéndose

producido modificación alguna en este apartado, en dicho supuesto se deberá seguir la tramitación prevista en el art. 43 de la Ley 50/1983, de 30 de diciembre del Consell y en los arts. 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, e incorporar los informes requeridos preceptivamente por la normativa estatal básica y por las normas sectoriales correspondientes.

Además de lo anterior, y como ya se ha adelantado, se deberán cumplimentar todos los trámites e incluir los correspondientes documentos preceptivos en cada caso de conformidad con las normas sectoriales en vigor (art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: informe de impacto por razón de género; art. 6 apartado 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana: informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia; art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: informe de adecuación a disponibilidades y escenarios presupuestarios; art. 2, apartados 2 y 3, del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional: informe de adecuación a la racionalización del sector público; art. 9.1-b de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana: informe del Conseller de función pública; art. 42, apartado 1 n), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana: Informe en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; art. 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del mismo: informe de coordinación informática).

III.- Recapitulando y volviendo a lo antes apuntado, el art. 165 .1 de la citada Ley 1/2015 de la Generalitat (en su redacción dada por Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, DOGV 30-12-2017) establece que las **bases** reguladoras de la concesión de subvenciones deben aprobarse mediante **Orden** de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada; y habrán de **publicarse** en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, deberá observarse también lo que dispone la misma Ley 1/2015 en su artículo 164, que también antes ya ha sido traído a colación:

Procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.-

En la tramitación de las subvenciones otorgadas por la Generalitat o sus organismos públicos dependientes en régimen de concurrencia competitiva, se observará el siguiente procedimiento:

a) Aquellas consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deberán elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones, en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado, resulte oportuno fijar una duración distinta; y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la presente ley.

Cuando en la gestión intervengan varias consellerias o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos, siendo los órganos competentes para su aprobación los titulares de las consellerias responsables de la ejecución. Los planes estratégicos de subvenciones a los que se refiere este apartado serán públicos.

b) Los proyectos de bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberán cumplir lo previsto en la normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.

c) Aprobación de las bases reguladoras de la subvención.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de esta ley, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados.

e) Una vez efectuada la comprobación anterior, se procederá a la convocatoria de la subvención mediante resolución. En el caso excepcional de que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria, deberá seguirse la tramitación prevista para la elaboración de disposiciones de carácter general, requiriéndose previo informe justificativo de la concurrencia de dichas circunstancias especiales emitido por el centro directivo proponente, que se deberá incorporar al expediente.

f) Con carácter previo a la resolución del procedimiento, además de los informes exigidos por la normativa aplicable, deberán emitirse los siguientes: informe del órgano colegiado en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes e informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

g) Concesión de la subvención, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente norma.

h) En las subvenciones que financien obras que exijan proyecto técnico, éste deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración designados por ésta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda.

i) El pago de la subvención, salvo cuando se efectúen abonos a cuenta o pagos anticipados, se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en su normativa reguladora de la subvención.

IV.- En cuanto al **contenido** de las **bases**, en el art. 17.3 LGS, junto con su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (cuerpos normativos ambos cuyo contenido es en parte básico, según su respectiva D.F. 1ª), y el art. 165.2 de la repetida Ley de la Generalitat 1/2015, se señalan los aspectos que con carácter general deben contener las bases reguladoras de concesión de subvenciones. Así, se ha de analizar la adecuada inclusión de los mismos en el proyecto informado:

1) *Definición del objeto de la subvención o ayuda (art. 17 .3-a LGS y art. 165 .2-a Ley 1/2015). Se contiene en el borrador.*

2) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de la LGS (art. 17 .3-b LGS); y forma de acreditar dichos requisitos (art. 165 .2-b Ley 1/2015). Ello se establece en el proyecto informado.*

3) *Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación (art. 17 .3-b LGS, en relación con arts. 18, 20 .8 y 23 .2 LGS). Se indica.*

4) *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes (art. 17 .3-b LGS). Aparece concretado.*

5) *Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras (art. 165 .2-d Ley 1/2015). Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas que vayan a ser entidades colaboradoras a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la LGS (art. 17.3-c LGS, precepto no básico). Estas previsiones son relativas a las entidades colaboradoras, por lo que no vienen al caso al no contemplarse aquí su participación.*

6) *Procedimiento de concesión de la subvención* (arts. 17 .3-d y 22 ss. LGS, art. 165 .2-e Ley 1/2015). *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo máximo en que será notificada la resolución* (art. 17.3-g LGS). *En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, concreción de la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión* (art. 165 .2-c Ley 1/2015). Cuando no sea necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas, *previsión sobre difusión de las personas beneficiarias* (art. 165 .2-e *in fine* Ley 1/2015).

Consta en el borrador informado el procedimiento de concesión, y los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de dicho procedimiento.

Se recoge la composición del órgano colegiado, de quien deberá emanar la propuesta formal de concesión de las ayudas.

Por otro lado, respecto al órgano competente para resolver, es el titular originario de la competencia para otorgar subvenciones (el/la Conseller/a); sin que en este caso se delegue tal atribución (art. 160, apartados 4 y 5, Ley 1/2015).

En cuanto al plazo para dictar y notificar las resoluciones, se refiere a ello el borrador de modo conforme con lo previsto en el art. 21, apartados 2 y 3-a, de la Ley 39/2015: un máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria (no desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes), pues nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio -art. 23 .1 LGS- y, por tanto, es la de iniciación del procedimiento la fecha a tener en cuenta para comenzar el cómputo.

Se señala adecuadamente que la falta de resolución en plazo tendrá efecto desestimatorio.

Se incluyen las necesarias referencias relativas a publicidad de las subvenciones concedidas o difusión de las personas beneficiarias.

7) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos* (art. 17 .3-e LGS). *En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia* (art. 165 .2-f Ley 1/2015). Se fijan esos criterios.

8) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación* (art. 17 .3-f LGS, precepto no básico; y art. 165 .2-g Ley 1/2015). Se hace referencia a ello.

9) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención* (art. 17.3-l LGS, no básico y art. 165 .2-h Ley 1/2015). Se refiere a ello el borrador informado.

10) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, o en su caso de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos (art. 17 .3-i LGS, no básico; y art. 165 .2-i Ley 1/2015). Se alude a ello.*

11) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención (art. 17 .3-h LGS, precepto no básico). Queda mencionado.*

12) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control (art. 165 .2-j Ley 1/2015, en relación con art.169 .3). Se hace referencia a ello.*

13) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias (art. 17 .3-k LGS, no básico; y arts. 165.2-k y 171 Ley 1/2015). Se prevé la posibilidad de abonos a cuenta conforme a lo que señala el art. 171.2 de la Ley 1/2015, pero no se contemplan pagos anticipados.*

14) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación (arts. 17.3-j LGS, no básico, y art. 165 .2-l Ley 1/2015). Esto se puede establecer "en su caso"; el proyecto no lo incluye.*

15) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art. 17 .3-m LGS, precepto no básico; y art. 165 .2-m Ley 1/2015), y deber de comunicar la obtención de esas otras subvenciones (art. 14 .1-d LGS, precepto básico). El borrador remitido se refiere a estas cuestiones.*

16) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización (art. 165 .2-n Ley 1/2015). Se hace referencia a estos aspectos.*

17) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea (art. 165 .2-o Ley 1/2015). Ello se indica.*

18) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La*

inclusión de tal compromiso requerirá un previo desarrollo normativo donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma (art. 165 .2-p Ley 1/2015). Estas cuestiones no proceden en el caso que nos ocupa.

19) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. (art. 17 .3-n LGS, precepto no básico). El borrador informado se refiere a ello.*

20) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir (art. 165 .2-q Ley 1/2015).*

Al respecto, no tratándose de subvenciones “destinadas a empresas”, no es exigible lo requerido por el Decreto del Consell 279/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad (DOGV de 21-12-2004).

Por otro lado, el borrador informado incluye una referencia al deber de cumplir las obligaciones de transparencia del art. 3.1 b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

V.- Por otra parte, por lo que respecta al **contenido** mínimo que debe recogerse en las **concretas convocatorias** de subvenciones derivadas de las bases correspondientes, viene señalado en el art. 166 de la Ley de la Generalitat 1/2015, junto con el art. 23 .2 de la LGS:

1) *Indicación de la disposición que establezca en su caso las bases reguladoras, y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria. En el presente caso se incluyen, juntas, bases y convocatoria.*

2) *Línea o líneas a las que se imputa la subvención, así como el importe global máximo destinado a la misma. En los supuestos de tramitación anticipada, se hará constar la línea o líneas que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, así como su importe máximo estimado. Ello aparece en el texto informado.*

3) *Objeto y condiciones de la concesión de la subvención; y finalidad de la misma. Consta en el proyecto sometido a informe.*

4) En su caso, expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Así aparece.

5) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. Ello consta.

6) Indicación de órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Queda determinado.

7) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Se incluye.

8) Plazo de resolución y notificación. Aparece en el texto informado.

9) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. Consta.

10) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LGS. No se contempla.

11) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa o no, señalando el órgano y plazo para interponer el recurso que proceda. Queda indicado.

12) Criterios de valoración de las solicitudes. Se incluye.

13) Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento. Queda reflejado.

VI.- Además de lo ya manifestado con anterioridad, se considera que deben realizarse las siguientes **observaciones**, referentes a **sugerencias de mejora** o a **rectificaciones** que convendría realizar en los lugares que se indica:

- Base Cuarta, apartado 5. Dice que "No serán subvencionables a través de la convocatoria de subvenciones previstas en esta orden de bases, aquellas actuaciones cuyo contenido no esté claramente contemplado en ella".

Al respecto, para mayor claridad y seguridad jurídica se estima que sería preferible decir que No serán subvencionables a través de esta convocatoria aquellas actuaciones cuyo contenido no esté expresamente contemplado en ella.

- Base Décimocuarta, apartado 3. Dice que "La resolución del procedimiento será dictada y notificada a la entidad interesada en el plazo máximo de seis meses ...".

Sería más apropiado decir "La resolución del procedimiento será dictada y notificada a las entidades beneficiarias en el plazo máximo de seis meses ..."

- Base Décimoséptima, apartado 1. Dice que *“El pago a las entidades interesadas de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2017 ...”*

Debería decir que *“El pago a las entidades interesadas de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2018 ...”*

Es cuanto se ha de informar.

Valencia, 23 de febrero de 2018

El Abogado de la Generalitat

